



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DECRETO DE ALCALDÍA N.º 001-2024-MDK/A.-

Kepashiato, 29 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

VISTO:

Que, el Informe N.º 0121-2024-AGCS-OAG-GM-MDK/LC, emitido por el Abg. Ángel Gustavo Céspedes Sánchez –Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicita opina por la autorización para la suspensión parcial de actividades del día 30 de abril 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, en el Capítulo XIV – de la Descentralización – Título IV: De La Estructura del Estado (sustituido por la Ley N.º 27680), en sus artículos 194º (Modificado por las leyes N.º 28607 y 30305) y 195º; las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales;

Que, el Artículo II de la Ley N.º 27972º –**Ley Orgánica de Municipalidades**, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”, Artículo IV. Finalidad. “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción” y el Artículo 8º ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. “La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”; le numeral 6) del Artículo 20º que señala: (...) “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; el Artículo 37º RÉGIMEN LABORAL. “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;

Que, estando a las facultades normativas de la municipalidad la Ley N.º 27972º –**Ley Orgánica de Municipalidades**, dispone: en su Artículo 39º. **Normas Municipales**, “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”; y, en su Artículo 42.- **DECRETOS DE ALCALDÍA**, “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, por Decreto Supremo N.º 011-2024-PCM –Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2024, artículo 2º **COMPENSACIÓN DE HORAS**: “Las horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos en el artículo precedente, serán compensadas según corresponda, en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades”;

Que, estando a la Opinión Legal N.º 012-2024-AGCS-OAJ-GM-MDK/LC del 29.04.2024, emitido por el Abg. Ángel Gustavo Céspedes Sánchez –Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – MDK, sobre autorización para la suspensión de actividades del día 30 de abril de 2024, estando a los antecedentes, base legal y el análisis, precisa que de conformidad a los antecedentes se tiene como facultad de la entidad pública el establecer incluso, día no laborables, como los señalados en el Decreto Supremo N.º 011-2023-PCM, en los no siendo, o habiendo un día feriado, facultativamente se establecen días no laborables, por lo que en aplicación del aforismo “quien puede lo más, puede lo menos”, que expresa un principio general del derechos, que significa que quien tiene la capacidad o autoridad para realizar acciones de mayor envergadura también tiene la capacidad para realizar acciones de menor importancia sobre el mismo tema, en este sentido la suspensión de las actividades laborales, es completamente admisible, más aún, si conforme lo expresado en el informe de la Oficina de Recursos Humanos, dicha suspensión se fundamenta en la realización de actividades deportivas en conmemoración y reconocimiento a todos los trabajadores de la Municipalidad, máxime si el mismo informe expresamente señala que dichas horas serán recuperables, por lo que esta suspensión de tres (03) horas no laborables tiene como característica no afectar la productividad de la entidad, puesto que las horas dejadas de laborar se deben compensar o recuperar mediante trabajo adicional. Por lo tanto, si el servidor goza de las horas no laborables deberá compensar las horas no laboradas bajo la misma lógica, si el servidor labora esas horas, desaparece la obligación de la recuperación de las horas no laboradas, independientemente de la





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

modalidad de prestación de servicios o régimen laboral, por estas consideraciones **OPINA** por la procedencia de la autorización para la suspensión de las actividades del día 30 de abril de 2024 por motivos de celebrarse el DIA DEL TRABAJO, suspensión que se materializara a partir de las 13:00 horas, las que serán recuperables los días 06, 07 y 08 de mayo 2024 con una hora adicional de trabajo, conforme regule la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad;

Estando a lo dispuesto en el artículo II, del Título Preliminar, así como lo establecido en los numeral 6) del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 37°, 39° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la suspensión parcial de actividades laborales de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato por **tres (03) horas a partir de las 13:00 PM del día martes 30 de Abril 2024**, con motivos de participar en las festividades en homenaje por el **DIA DEL TRABAJO** que se celebra el 1° de Mayo con carácter de feriado no laborable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, emitir las disposiciones necesarias para garantizar que las horas dejadas de laborar, serán recuperadas en los **días 06, 07 y 08 de mayo 2024**, adicionando una hora a la jornada laboral.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, al Secretaría General, **NOTIFICAR** el presente Decreto de Alcaldía, a las dependencias pertinentes para los fines de Ley, y, a la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunitarias, **PUBLICAR**, en el portal institucional (www.munikumpirushiato.gob.pe) y la plataforma web del Estado (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C/c
Arch.
GM
OGA
ORRH
OGTC
RPC
Reg. Enc.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

.....
Prof. Martín Huamán Luque
DNI: 24978345
ALCALDE

